

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120180036801
Demandante: CONSUELO GÓMEZ
Demandado: EDIFICIO SAN CARLOS
Asunto: RESUELVE REPOSICIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del auto proferido el pasado 11 de febrero de los cursantes, mediante el cual se denegó el reconocimiento de personería.

2. CONSIDERACIONES

A folio 9 (vuelto) de este cuaderno, el abogado HAROLD BOSSO ROJAS, afirmando actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que sustituye poder a la profesional del derecho ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, identificada con C.C. 1.075.243.231 de Neiva y T.P. 235.135 expedida por el C.S. de la J., para que en lo sucesivo esta última represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, con las mismas facultades inicialmente otorgadas.

Mediante auto proferido el 11 de febrero del año que avanza, este despacho denegó el reconocimiento de personería al no hallar en el plenario poder alguno en favor del abogado HAROLD BOSSO ROJAS y, por tanto, ningún reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación de los intereses de la parte actora.

Dentro del término de ejecutoria del auto anterior, se formuló recurso de reposición donde se manifiesta que pese a que no se le ha reconocido personería adjetiva al referido profesional del derecho, el 30 de julio de 2020 se allegó el correspondiente poder otorgado por la señora CONSUELO GÓMEZ.

Revisando el expediente, verifica el suscrito magistrado sustanciador que le asiste razón a la recurrente, habida consideración que una vez revisada la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, se verifica que el día 30 de julio de 2020 a las 11:26 a.m. el abogado HAROLD BOSSO ROJAS remitió poder suscrito por la demandante, donde le confiere facultades de representación judicial en la presente causa.

Es por lo anterior, que al cumplir el poder y la sustitución con los presupuestos de los artículos 74 y siguientes del C.G.P., aplicables a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., el despacho repondrá el auto glosado y reconocerá personería adjetiva al abogado HAROLD BOSSO ROJAS para actuar como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, como sustituta.

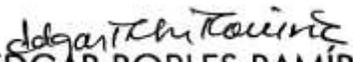
Conforme a lo motivado se DISPONE:

PRIMERO.- REPONER el auto del 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado HAROLD BOSSO ROJAS identificada con C.C. 12.258.051 de Algeciras (H) y T.P. 201.460, expedida por el C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, identificada con C.C. 1.075.243.231 de Neiva y T.P. 235.135, expedida por el C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a8f40d79d04c518d60d9cf56c7e8e39e7ca3002ab180cac38a6121c72ab343**

Documento generado en 25/02/2021 01:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**